



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020-MPC

Calca, 19 de junio de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 19 de junio de 2020, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca – M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas y contando con la asistencia de los señores Regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Cornejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que: Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: Gestionar la





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, el artículo 1° de dicho Cuerpo Normativo, señala: La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decreta: Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19: (...);

Que, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, aprobado el 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. (...);

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

Que, en el contexto actual de la pandemia del COVID -19 y que está afectando a nuestra población, es indispensable que la Municipalidad Provincial de Calca como máxima autoridad política de la jurisdicción conduzca las acciones de prevención y promoción de la salud y asuma su liderazgo para reducir el impacto de esta epidemia, en el marco del cumplimiento del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, a través del Oficio N° 126-2020-A/MDY-C, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanatile, señala que en fecha 11 de junio de 2020, el Comando Distrital de Operaciones COVID 19 – Yanatile, con mucha preocupación ha considerado implementar acciones preventivas para controlar la expansión del coronavirus (COVID 19), que viene afectando la salubridad mundial y el de nuestra Nación, es por ello que requieren con carácter de urgente y necesario la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el ámbito de la Provincia de Calca, (...);

Que, según Informe N° 00071-2020/SGTV/MPC, el Sub Gerente (e) de Tránsito y Vialidad, considera que resulta siendo favorable la aprobación de dicha propuesta de Ordenanza Municipal, por cuanto regulará la circulación de vehículos de transportes de carga y/o mercancías, actividades conexas en las vías terrestres que conforman el sistema vial de la Provincia de Calca, a fin de contribuir con el Ordenamiento del tránsito vehicular, la prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y población en general. No obstante, a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Calca deberá emitir la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 0229-2020-OAJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta de Ordenanza Municipal, debe ser puesta a consideración del Concejo Municipal, con el propósito que sea aprobada, conforme a sus competencias y consecuentemente, de ser el caso, el Concejo Municipal faculte al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias en concordancia a las normas nacionales emitidas por las autoridades competentes, así como de igual forma se proceda a efectuar la publicación y difusión correspondiente del texto completo para efectos de que entre en vigencia a partir del día siguiente de la misma;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 19 de junio de 2020, Lucila Espitia Condori – Regidora de la Municipalidad Provincial de Calca, solicitó en la Estación de Pedidos, que pase a la Estación de Orden del Día, la citada propuesta de Ordenanza Municipal, para su debate y posterior aprobación;

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCÍAS, ACTIVIDADES CONEXAS EN LAS VÍAS TERRESTRES, QUE CONFORMAN EL SISTEMA VIAL DE LA PROVINCIA DE CALCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO: La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo regular la circulación de vehículos de transporte de carga y mercancías, actividades conexas en las vías terrestres, que conforman el sistema vial de la Provincia de Calca, a fin de contribuir con el ordenamiento del tránsito vehicular, la prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciante y población en general.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANCE: La presente es de alcance Provincial y de cumplimiento obligatorio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas urgentes para evitar el contagio y propagación del COVID-19, en toda la jurisdicción de la Provincia de Calca, las Municipalidades Distritales podrán adecuar esta normativa a su realidad o solicitar delegación de facultades conforme a Ley.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO TERCERO.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REGISTRAR Y AUTORIZAR: Encargar a las Municipalidades Distritales, en materia de tránsito la gestión y la fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD: La Ordenanza Municipal es de naturaleza temporal y de vigencia durante la emergencia sanitaria, Decretado por el Gobierno Nacional y/o tiempo de duración del COVID-19.

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES, HORARIO Y CIRCULACION VIAL

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER: Las condiciones para la circulación de vehículos de transporte de carga y mercancías en la jurisdicción de la Provincia de Calca serán las siguientes:

- Los transportista de carga y mercancías, de otras Provincias y Regiones, que ingresen con sus vehículos de carga y mercancía, al territorio de la Provincia de Calca, deberán presentar obligatoriamente en los puestos de control fronterizo o comisarías de la Policía Nacional del Perú, certificado de salud (ficha reporte de resultados) que acredite haberse realizado, prueba rápida de COVID-19, con una vigencia no mayor a 15 días, u otra prueba médica validada y certificada por el Ministerio de Salud o Entidad Autorizada.
- Los transportistas de carga y mercancía, que cuenten con ubigeo de los Distritos de la Provincia de Calca, ingresaran a cada Distrito, de la Provincia de Calca, con certificado de salud de control preventivo, actualizado otorgado por un establecimiento de Salud de la localidad y/o Entidad Autorizada, con una vigencia no mayor a 15 días.
- Los transportistas y/o conductores, desinfectarán sus unidades vehiculares, antes del inicio y al final de cada viaje, así mismo deberán cumplir estrictamente los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR: El horario de carga y descarga en los mercados de abastos y centros comerciales del ámbito de la Provincia de Calca, será a partir de las 04:00 am hasta las 20:00 horas, las Municipalidades Distritales podrán adecuar esta normativa de acuerdo a su realidad.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES

ARTICULOS SEPTIMO.- Las sanciones por infracción, serán aplicadas en papeletas, documento en cual debe de constar la infracción cometida, así como los datos para identificar a la persona jurídica si fuera el caso, al conductor y al vehículo.

ARTICULO OCTAVO.- Para la imposición de las papeletas de infracción se constatará, la infracción cometida en el cuadro de infracciones y sanciones.

ARTICULO NOVENO.- El inspector de tránsito, está facultado para intervenir vehículos de carga y mercancía, en movimiento o no, sin perjuicio de solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO DECIMO.- La Municipalidad, podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para hacer cumplir el presente reglamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El infractor, con copia de la papeleta, deberá apersonarse a la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, de esta Municipalidad, para determinar la multa pecuniaria y que será cancelado a la oficina de Administración Tributaria.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La infracción, que tenga como sanción el internamiento del vehículo, será trasladado al Depósito Municipal, en la que suscribirá el acta del internamiento.

CAPITULO IV SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ESTABLECER, el cuadro de infracciones y sanciones, al incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

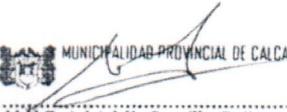
CODIGO	INFRACCION	SANCION %, DE 1 UIT	SANCION % UIT ANTES DE LOS 07 DIAS	MEDIDA PREVENTIVA
MPC-20-1	Realizar carga y descarga, fuera del horario, establecido	10 %	5%	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la multa
MPC-20-2	Obstruir las acciones de control del Inspector de Tránsito Municipal	10 %	5%	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la multa
MPC-20-3	No portar durante la prestación del servicio, el certificado médico correspondiente	10%	5%	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la multa

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y de considerarlo necesario, en su oportunidad, ampliar los plazos establecidos en la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los medios de comunicación local, Portal Web y/o Panel Publicitario de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, en coordinación con las Gerencias / Sub Gerencias de la Entidad, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adnel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778